

sita en la calle Pintor Zurbarán, número 8, de San Pedro del Pinatar (Murcia).

Resultando que la señora Olmos Alcaraz, mediante escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de La Unión, don Miguel Cuevas Cuevas, con fecha 7 de septiembre de 1965, bajo el número 1.304 inscribió en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Murcia la precitada vivienda, en el libro 61 de Pinatar, folio 74, finca número 4.110, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 20 de julio de 1962, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 25 de abril de 1966 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Pintor Zurbarán número 8, de San Pedro del Pinatar (Murcia), solicitada por su propietaria, doña María Olmos Alcaraz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2123 *ORDEN de 13 de enero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Notario Roberto Cano, número 3, de Málaga, de don Miguel Madrid Conejo y otros; como herederos de don José Madrid Conejo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Compañía Anónima Casas Baratas de Málaga, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Miguel Madrid Conejo y otros, como herederos de don José Madrid Conejo, de la vivienda sita en la calle Notario Roberto Cano, número 3, de Málaga.

Resultando que don José Madrid Conejo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Málaga, don José Manuel Avila Plá, con fecha 13 de junio de 1962, bajo el número 1.562 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 338 del archivo, folio 48 vuelto, finca número 5.378, inscripción segunda.

Resultando que al fallecimiento de don José Madrid Conejo, la finca anteriormente descrita fué adjudicada a don Miguel Madrid Conejo y otros.

Resultando que con fecha 2 de enero de 1925 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decre-

to 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Notario Roberto Cano, número 3, de Málaga, solicitada por don Miguel Madrid Conejo y otros, como herederos de don José Madrid Conejo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2124 *ORDEN de 14 de enero de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Málaga.—Proyecto de desvío de redes de gas, electricidad y teléfonos del polígono «Alameda». Fué aprobado.

2. El Ferrol del Caudillo y Narón.—Proyectos de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua del polígono «Ensenada de la Gándara». Fueron aprobados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización

2125 *ORDEN de 18 de enero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la colonia de las Delicias, número 10, de La Eliana (Valencia) de doña Amparo García Villanova.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente V-VS-311/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Amparo García Villanova, de la vivienda sita en la colonia de las Delicias, número 10, de La Eliana (Valencia).

Resultando que la señora García Villanova, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, don Ricard de Guillerma Cordero, con fecha 30 de diciembre de 1963, adquirió, por compra, la indicada vivienda, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria, al folio 159 del tomo 69 de Puebla de Vallbona, finca número 9.097, inscripción cuarta.

Resultando que con fecha 21 de marzo de 1963 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada, habiéndose concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la colonia de las Delicias, número 10, de La Eliana (Valencia), solicitada por su propietaria doña Amparo García Villanova.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.